



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la misma fue subsanada dentro del término de ley y conforme se indicó en auto de marzo 8 de 2022 (*Véanse anexos 02 y 03, Cd. Ppal. digital*)

Manizales, marzo 22 de 2022,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. No. 170014003009-2022-00124**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, impetrada a través de apoderado, por el **Conjunto Cerrado Arboleda del parque Propiedad Horizontal** en contra de la señora **Claudia Elena Azáin Guerra**, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Revisado los escritos de demanda y subsanación junto con sus anexos, se advierte que los mismos se ajustan a lo reglado en el artículo 82 del Código General del Proceso, así mismo, el certificado expedido por la Administradora de la Propiedad Horizontal demandante y presentado al cobro (*Págs. 12 y 13, Anexo 01 Cd. Ppal. digital*), reúne los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 para el cobro de las expensas ordinarias y extraordinarias que se pretenden, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero por parte de la deudora y a favor de la P.H. acreedora, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido, por dichos conceptos.

Además, se hace necesario destacar que el Despacho judicial libraré la orden de apremio con base en el título ejecutivo (*certificado expedido por la Administradora de la P.H. ejecutante*) cuyo original, se itera, está en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del CGP y 3° del Decreto 806 de 2020, corresponde al apoderado procesal de la parte actora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido documento, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones. En tal norte, deben las partes potencializar los principios de buena



fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los “*documentos se aportarán al proceso en original o en copia*” y que las partes “*deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada*”, el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria que vive el país, se constituye en la causa justificada para que, *ab initio*, no se allegue físicamente el título ejecutivo; no obstante cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte demandante deberá exhibirlo bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, señora **Claudia Elena Azain Guerra** y en favor de la Copropiedad demandante **Conjunto Cerrado Arboleda del Parque P.H.**, por las siguientes sumas de dinero:

**1.- Cuota Ordinarias de Administración adeudadas:**

<b>CUOTA MES ADEUDADO</b>	<b>VALOR CUOTA EN MORA</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
Feb. – 2020	\$ 18.940	01/03/2020
Mar. – 2020	\$ 148.000	01/04/2020
Abr. – 2020	\$ 148.000	01/05/2020
May. – 2020	\$ 148.000	01/06/2020
Jun. – 2020	\$ 148.000	01/07/2020
Jul. – 2020	\$ 148.000	01/08/2020
Ago. – 2020	\$ 148.000	01/09/2020
Sep. – 2020	\$ 148.000	01/10/2020
Oct. – 2020	\$ 148.000	01/11/2020
Nov. – 2020	\$ 148.000	01/12/2020
Dic. – 2020	\$ 148.000	01/01/2021
Ene. – 2021	\$ 148.000	01/02/2021
Feb. – 2021	\$ 148.000	01/03/2021
Mar. – 2021	\$ 148.000	01/04/2021
Abr. – 2021	\$ 148.000	01/05/2021
May. – 2021	\$ 148.000	01/06/2021
Jun. – 2021	\$ 148.000	01/07/2021
Jul. – 2021	\$ 148.000	01/08/2021
Ago. – 2021	\$ 148.000	01/09/2021
Sep. – 2021	\$ 148.000	01/10/2021



Oct. – 2021	\$ 148.000	01/11/2021
Nov. – 2021	\$ 148.000	01/12/2021
Dic. – 2021	\$ 148.000	01/01/2022
Ene. – 2022	\$ 148.000	01/02/2022

Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias en mora, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta el pago total de cada obligación y que se encuentran expresadas en el recuadro que antecede.

## 2. Cuota- Seguro áreas comunes adeudada:

CUOTA POLIZA ADEUDADA	VALOR CUOTA EN MORA	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Agosto 31 - 2020	\$ 139.000	01/09/2021
Julio 31 - 2021	\$ 155.000	01/08/2021

Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de *-Seguro áreas comunes-* adeudadas, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera a partir de la fecha de su exigibilidad, hasta el pago total de la obligación y que se encuentran expresadas en el recuadro que antecede.

**Segundo: Librar** también mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, además los seguros de áreas comunes que se sigan causando periódicamente en el curso del proceso, conforme lo establece el inc. 2 del Art. 431 del C.G.P.; las cuales deberán ser canceladas dentro de los 5 días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

**Tercero: Notificar** el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020, según corresponda. La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándosele copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10) días** para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443, *Ibídem*.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**

**JUEZ**

*lfp*

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 09**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e5819a7954bb270a7447c602cd06530fc07f570bb6ff2dca58c5570ca15e83**

Documento generado en 22/03/2022 02:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**